



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5

Reynosa, Tamaulipas, **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.**

Vistos los autos del expediente **7/2021-5**, relativo al procedimiento de declaración especial de ausencia de **José Luis Ledezma Cantú**; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el dos de marzo de dos mil veintiuno, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, **Carolina Alejandra Villarreal Martínez** solicitó la declaración especial de ausencia de **José Luis Ledezma Cantú**.

Por auto de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, este Juzgado admitió a trámite la solicitud con el número **7/2021-5**, y ordenó requerir a las entidades relativas, los informes y las publicaciones conducentes.

SEGUNDO. En este orden, ha transcurrido el plazo de quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos ordenados, sin que existan noticias u oposición de persona interesada, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; de ahí que el presente asunto tiene satisfechos los requisitos procesales para dictar la resolución correspondiente, lo que se hace al tenor de los siguientes lineamientos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, es competente para resolver el presente procedimiento de declaración especial de ausencia, de conformidad con los artículos 104, fracción II,

Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.- La falta de legitimación de alguna de las partes contendientes constituye un elemento o condición de la acción que, como tal, debe ser examinada aun de oficio por el juzgador.”

Asimismo, cabe citar la jurisprudencia visible a página 1600, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Julio de 2008, cuyo rubro y texto dicen:

“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.- Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.”

La legitimación es una institución que se divide en legitimación en el proceso (ad processum) y legitimación en la causa (ad causam); la primera, es un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales, y por tanto, es condición para la validez formal del juicio, también se le identifica como la aptitud o idoneidad para actuar en juicio en ejercicio de un derecho propio o en representación de un tercero. En cambio, la legitimación en la causa es la condición jurídica en que se halla una persona con relación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5

al derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión, es decir, es la identidad de la persona del actor con aquella a cuyo favor está la ley –legitimación activa- y la identidad de la persona del demandado con aquella contra quien se dirige la voluntad de la ley –legitimación pasiva-, de lo que se deduce que está legitimado en la causa, quien ejerce un derecho que realmente es suyo o, en su caso, a quien se le exige el cumplimiento de una obligación.

Entonces, la calidad de las partes en el juicio (legitimación en la causa), se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor y que hace valer mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho es violado o desconocido, es decir, la legitimación en la causa es la afirmación que hace el actor, el demandado o el tercerista de la existencia de un derecho sustantivo cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado lesivo a ese derecho, acreditando su interés actual y serio.

Precisado lo anterior, se tiene que la legitimación en la causa está acreditada al ser la concubina de la persona desaparecida **José Luis Ledezma Cantú**, en términos del artículo 7, fracción II, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹, lo que se deduce y se presume del acta de nacimiento de su menor hija que obra a foja 7, en términos de los artículos 299, fracción I, y 317 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

¹ **Artículo 7.-** Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:...

II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;...

Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5

Cantú, así como su concubinato con la promovente **Carolina Alejandra Villarreal Martínez**, ya que procrearon una hija, con fecha de nacimiento catorce de abril de dos mil once.

Además, se allegó copia certificada de la denuncia presentada por la actora **Carolina Alejandra Villarreal Martínez**, respecto de la desaparición de su concubino **José Luis Ledezma Cantú**, ante el Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrito a la Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad encargado del despacho de la Unidad de Investigación Uno Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, con residencia en esta ciudad, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Instrumental pública que de igual manera adquiere pleno valor probatorio, conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por tratarse de documento público elaborado por autoridad facultada para ello, como lo es un elemento de las Agencias del Ministerio Público, encargado constitucionalmente de la investigación de hechos delictuosos como los que le fueron hechos de su conocimiento.

Con ese material se demuestra fehacientemente que existe la denuncia interpuesta el quince de diciembre de dos mil diecisiete, ante el órgano técnico investigador sobre la desaparición de **José Luis Ledezma Cantú**, desde el trece de diciembre de dos mil once, en esta localidad.

Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5

Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas³, que ya se realizó la publicación de edictos y el aviso para la búsqueda del presunto desaparecido, sin que hasta esta fecha se haya tenido éxito o noticia de su aparición o bien, su defunción.

Por los motivos expuestos, y tomando en consideración la ausencia del buscado, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica a la promovente y a su hija habida en concubinato, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara procedente el procedimiento especial de ausencia promovido por **Carolina Alejandra Villarreal Martínez**, respecto de su concubino **José Luis Ledezma Cantú**.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la declaración de ausencia de **José Luis Ledezma Cantú**, se decreta a partir del quince de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que se interpuso la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, encargado del despacho de la Unidad de Investigación Uno Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, con residencia en esta ciudad.

Esta declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos

³ **Artículo 8.-** El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5

judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que conforme al diverso numeral 30 de la ley de trato, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

La presente resolución de declaración especial de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **José Luis Ledezma Cantú**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SÉPTIMO. Esta declaratoria no limita la conservación de la patria potestad que corresponde al ausente **José Luis Ledezma Cantú**, respecto de su hija todavía menor de edad, no obstante, el derecho de guarda y custodia de ella, corresponde a su madre, la promovente **Carolina Alejandra Villarreal Martínez**, en términos de los artículos 412, 413, 414, 416, 421, 422 y 423 del Código Civil Federal.

Por tanto, una vez firme la presente resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en un plazo no mayor de tres días hábiles;

Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5

además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al artículo 20 de la ley de la materia.

OCTAVO. La promovente es la concubina de **Carolina Alejandra Villarreal Martínez**, según se asentó en el cuerpo de esta resolución, sin que se advierta existan diversas personas que tengan derecho a incluirse en la presente declaratoria, ni compareció persona diversa a deducir derechos relacionados con la persona desaparecida, así como tampoco para inconformarse respecto de lo solicitado por la promovente.

En este orden, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁴, se designa como representante legal a **Carolina Alejandra Villarreal Martínez**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de **José Luis Ledezma Cantú**, y será por conducto de dicha representante que continuará con personalidad jurídica, entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar, lo cual constituye un derecho inherente al ser humano.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en lo establecido por los artículos 1, 6, 8, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; se resuelve:

⁴ "Artículo 23. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5

PRIMERO. Este Juzgado de Distrito es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de declaración especial de ausencia promovidas por **Carolina Alejandra Villarreal Martínez**, respecto de su concubino **José Luis Ledezma Cantú**.

SEGUNDO. Se declara la ausencia por desaparición del ciudadano **José Luis Ledezma Cantú**, teniendo como fecha en la que se produjo el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Sin embargo, esta declaratoria de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **José Luis Ledezma Cantú**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

TERCERO. Se conserva la patria potestad compartida que corresponde al ausente **José Luis Ledezma Cantú**, respecto de su hija todavía menor de edad, no obstante, el derecho de guarda y custodia de ellos, corresponde a su madre, la promovente **Carolina Alejandra Villarreal Martínez**.

Una vez que cause firmeza este fallo, gírese oficio al Registro Civil del Estado de Tamaulipas para que realice la inscripción de ausencia de **José Luis Ledezma Cantú**; además, publíquese la certificación de declaración en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, para que procedan a las inscripciones necesarias respecto de la ausencia ya indicada.

CUARTO. Se designa a **Carolina Alejandra Villarreal Martínez**, como representante legal de **José**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

45822670_0358000027673269014.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	IRIS ILEANA DE LEON MARTINEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.77.9d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	28/02/23 22:28:29 - 28/02/23 16:28:29	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	9b 28 46 d8 8d e2 3a d3 cf 9d 7d 4c cc 13 bd 83 4b d2 e2 4e 87 19 b0 98 39 7a 14 f4 e6 d9 9b 8a 8c 67 85 6a 5e b3 05 85 86 83 e5 04 62 a7 d1 36 d5 c9 05 5e e9 f5 06 24 d6 3f df 14 6b fc 17 e0 26 48 fd 26 80 24 ed f7 35 5b aa 33 a5 3d e8 89 1f 61 dd 7b f2 4b c8 6b 93 e0 15 dc a3 64 dc 3a 53 a6 57 35 86 05 9a 47 14 ff 32 98 0c fe 49 9f de 9e fb 3f c3 f2 e1 e2 60 0d 8a 57 be 05 12 8c c5 df 44 ad a0 09 5d 88 ec 5c e3 01 35 a5 b8 b4 9c 20 f4 d4 91 fe 2b 70 ba 6a 93 06 bf 60 5c f2 96 a9 9a 2e e1 01 2a 94 20 71 98 21 6c 66 46 f2 ed bf 31 54 1c 00 83 90 1a 10 4f e5 77 88 de a2 34 80 f1 ef c0 bc 51 b6 f2 73 20 e3 bd 87 a0 0b a7 69 9d 44 63 81 cb f2 b2 9f 35 92 1e 07 a6 82 cc d3 7c b1 76 cc e4 65 54 d2 b0 1f 3e 53 03 f5 65 c5 ee 11 17 c1 28 65 e4 4d bd 5a 18 25 f7 6a			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	28/02/23 22:28:28 - 28/02/23 16:28:28			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	28/02/23 22:28:29 - 28/02/23 16:28:29			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	47358391			
Datos estampillados:	AMGzH6ygvfLoVsFTBA/YPfIxXpU=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	FAUSTINO GUTIERREZ PEREZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.74.fb	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	28/02/23 22:29:06 - 28/02/23 16:29:06	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	50 49 57 65 21 49 46 5a 62 1b 11 0f 4b e9 e2 d2 2d 26 51 17 59 5e 13 ef 2c 66 09 6b 7e cf 0d 7b 65 a7 55 56 33 a6 b2 7a 2d a5 ff de 0d cb d8 91 10 de 2d 68 9e 2b 01 e3 d4 a7 ab 09 1e ab e5 c3 73 16 8e 45 a1 9c 68 92 88 79 18 2e fa dc 5c e0 18 28 7d 46 c4 34 d4 bf 28 05 50 06 8a 66 cb 98 36 a9 13 5e cd 3f bd d9 dd fe 89 90 ef b9 28 40 c2 26 4a 0c db be 03 c1 cb cb 48 f1 4c 39 dc 7a f1 1c ea 1e 2a 30 58 d8 16 10 f7 38 d7 c7 1b ae a9 c8 85 1f 2d f3 b6 7a 2e d7 ad f0 91 5f 0f 80 4c f6 dc 18 0e 01 c5 0e 1d 64 43 4d b1 00 52 a4 ad 4d d1 fe ea 2a 75 0b a8 ac 82 0d 10 18 19 87 32 37 b7 23 72 b0 71 5b b6 be b3 9e 62 a5 48 3a 87 ec ec 8a c1 d3 74 fe 14 ce 62 17 52 b2 53 1b 65 ff 53 d4 a6 61 d1 ba dc 68 b8 7f 9e f3 13 ed a7 e1 44 bc dc 42 c5 33 5c f7 c5 52 ed 30 40 64			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	28/02/23 22:29:05 - 28/02/23 16:29:05			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	28/02/23 22:29:06 - 28/02/23 16:29:06			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	47358773			
Datos estampillados:	SnbTWLG5eKGKIQrXwP4IRzwmJv8=			